



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Interculturalidad

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 11 de Agosto del 2017

OFICIO N° 000120-2017/VMI/MC

Señor
EDWIN LICONA LICONA
Gobernador
Gobierno Regional de Cusco
Av. Tomasa Tito Condemayta S/N Wanchac-Cusco
Presente.-

Asunto : Solicitud de informe previo favorable del Gobierno Regional de Cusco sobre el proceso de consulta previa de la propuesta de creación del Área de Conservación Regional Ausangate.

Referencia : Oficio N° 084-2017-GR-CUSCO-GRRNGMA (Exp. 15281-2017)
Oficio N° 140-2017-GR-CUSCO-GRRNGMA (Exp. 22659-2017)

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de referencia, emitir informe previo favorable al proceso de consulta previa sobre la propuesta de creación del Área de Conservación Regional (ACR) Ausangate, conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al respecto, se adjunta al presente LA Hoja de Elevación N°000022-2017/DGPI/VMI/MC que envía el informe N° 000023-DCP/DGPI/VMI/MC, el cual adjunta el informe 000011-2017-MQO/DCP/DGPI/VMI/MC.

Cabe indicar que mediante Oficio N° 06-2017-SERNANP-DDE, de fecha 06 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP comunica al Gobierno Regional del Cusco, que: "*se cumplió con el levantamiento de observaciones, debiendo continuar con el proceso de consulta previa...*" a través de un informe técnico que da conformidad.

En relación al derecho a la consulta previa, es importante mencionar que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, conforme establece el artículo 2° de la Ley N° 29785, ejerce el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta previa y tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación endicho derecho a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios, como establece el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 29785.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Alfredo Luna Briceño

Viceministro de Interculturalidad

Cc. Sr. Miguel Ángel Atausupa Quín, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco; Sr. Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del SERNANP; Willian Fernando León Morales, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 11 de Agosto del 2017

HOJA DE ELEVACION N° 000022-2017/DGPI/VM/IC

A : ALFREDO MARTÍN LUNA BRICEÑO
Viceministro de Interculturalidad

DE: ANGELA ACEVEDO HUERTAS
Directora General
Derechos de los Pueblos Indígenas

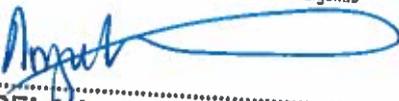
ASUNTO : Solicitud de emisión de informe previo favorable del Gobierno Regional Cusco respecto al proceso de consulta previa de la propuesta del Área de Conservación Regional Ausangate.

REF. : INFORME N° 000023-2017/DCP/DGPI/VM/IC (10AGO2017)

Mediante la presente cumpla con remitir el documento de la referencia que hago mío, en lo relacionado con el asunto del rubro, a fin que de estimarlo pertinente su Despacho, se sirva disponer se le otorgue el trámite correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas



ANGELA ACEVEDO HUERTAS
Directora General

(AAH/aoc)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 10 de Agosto del 2017

INFORME N° 000023-2017/DCP/DGPI/VMI/MC

A : ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS

De : ALVARO EDWIN OROSCO CHAVEZ

Asunto : Solicitud de emisión de informe previo favorable del Gobierno Regional Cusco respecto al proceso de consulta previa de la propuesta del Área de Conservación Regional Ausangate.

Referencia : INFORME N° 000011-2017/MQO/DCP/DGPI/VMI/MC (10AGO2017)
Oficio N° 084-2017-GR-CUSCO-GRRNGMA del 02/05/17 (Expediente 15281-2017)
Oficio N° 140-2017-GR-CUSCO-GRRNGMA del 03/07/17 (Expediente 22659-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000011-2017-MQO-DCP-DGPI-VMI-MC de fecha 10 de agosto de 2017 de los especialistas Marco Quintana Ortiz, Mayra Quicaño Rengifo y Yohannaliz Vega Auqui de la Dirección de Consulta Previa, en el que sustenta la emisión de informe previo favorable sobre el proceso de consulta previa de la propuesta de creación del Área de Conservación regional Ausangate. Este informe se emite, conforme lo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Consulta Previa

Alvaro Edwin Orosco Chávez
Director

(AOC/mqol)

**INFORME N° 000011-2017-MQO-MQR-YVA-DCP-DGPI-VMI-MC**

Para : **Alvaro Orosco Chavez**
Director de Consulta Previa

De : **Marco Quintana Ortiz**
Relacionista Comunitario de la Dirección de Consulta Previa

Mayra Patricia Quicaño Rengifo
Especialista Legal de la Dirección de Consulta Previa

Yohannaliz Vega Auqui
Coordinadora Legal de la Dirección de Consulta Previa

Asunto: Solicitud de emisión de informe previo favorable del Gobierno Regional Cusco respecto al proceso de consulta previa de la propuesta del Área de Conservación Regional Ausangate.

Referencia: Oficio N° 084-2017-GR-CUSCO-GRRNGMA (Exp. N° 15281-2017)
Oficio N° 140-2017-GR-CUSCO-GRRNGMA (Exp. N° 22659-2017)

Fecha: San Borja, 10 de agosto de 2017

I. ANTECEDENTES

1.1 Con Oficio N° 269-2013-GRCUSCO/GRRNGMA del 1 de julio de 2013, el Gobierno Regional Cusco solicitó al Ministerio de Cultura información sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de cuatro propuestas de Área de Conservación Regional (ACR), entre ellas la de Ausangate. El Ministerio de Cultura respondió la referida solicitud mediante Oficio N° 026-2013-DGPI-VMI/MC de fecha 11 de julio de 2013 brindando información oficial sobre la presencia de comunidades campesinas, considerando la información de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda y sobre tierras comunales del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). Asimismo, se indicó que la información remitida era de carácter referencial, por lo que se recomendó que a efectos de que el Gobierno Regional Cusco cuente con mayor información para la identificación de los pueblos indígenas se realice un trabajo de campo en la zona.

1.2 De acuerdo a las coordinaciones realizadas vía electrónica con el Gobierno Regional Cusco se emite el Oficio N° 0109-2013-DGPI-VMI-MC del 19 de setiembre de 2013, en el cual el Ministerio de Cultura confirma su participación en una reunión de asistencia técnica, que se concretó el 27 de setiembre del mismo año. En dicha reunión los funcionarios responsables de la propuesta de ACR expusieron los avances en la formulación del expediente que la sustenta. Por su parte, los representantes del Ministerio de Cultura expusieron sobre los criterios establecidos para la identificación de pueblos indígenas u originarios y presentaron los instrumentos de recojo de información para su análisis -entrevista semiestructurada, mapa parlante, grupos focales y la ficha comunal-. Asimismo, se expuso sobre el derecho de consulta previa y el proceso que lo garantiza.



- 1.3 A través del Oficio N° 487-2013-GRCUSCO/GRRNNGMA del 19 de noviembre de 2013, el Gobierno Regional Cusco solicitó al Ministerio de Cultura acompañamiento en las reuniones con autoridades y representantes comunales de Ocongate, Pitumarca y Marcapata que se llevarían a cabo entre los días 26 y 30 de noviembre de 2013, con la finalidad de recoger información para la identificación de pueblos indígenas u originarios. En respuesta a ello, con fecha 20 de noviembre 2013, el Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 156-2013-DGPI-VMI/MC confirma al Gobierno Regional Cusco su participación en las actividades planificadas y brinda recomendaciones sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios. Al respecto, cabe indicar que el Ministerio de Cultura acompañó al Gobierno Regional Cusco; sin embargo, el recojo de información previsto no se concretó.
- 1.4 Mediante comunicación electrónica de fecha 2 de diciembre de 2013, el Gobierno Regional Cusco informó que se tiene los permisos para el ingreso a las comunidades involucradas en la propuesta del ACR Ausangate con el objetivo de hacer la identificación de pueblos indígenas u originarios. Con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, dicho trabajo de campo de identificación de pueblos indígenas, se realizó entre el 13 y 22 de diciembre de 2013 en las comunidades campesinas de Ausangate Lauramarca, Huayna Ausangate, Pampachiri, Uchulluclo, Sallani, Ananiso, Phinaya.
- 1.5 Con Oficio N° 15-2014-DGPI-VMI/MC del 8 de enero de 2014, el Ministerio de Cultura solicitó al Gobierno Regional Cusco una reunión con el propósito de continuar el trabajo iniciado para la implementación de la consulta previa respecto de la propuesta de ACR Ausangate. Dicha reunión se concretó el 11 de febrero de 2014, uno de los acuerdos fue que el Gobierno Regional Cusco sistematizaría la información recabada en el trabajo de campo y el Ministerio de Cultura brindaría apoyo en dicha sistematización.
- 1.6 A través del Oficio N°106-2014-GR-Cusco/GR.RNGMA del 26 de marzo 2014, el Gobierno Regional Cusco solicitó al Ministerio de Cultura una reunión de asistencia técnica para el día 3 de abril de 2014 con la finalidad de revisar el avance en la elaboración del informe de identificación de pueblos indígenas u originarios y de las posibles afectaciones a sus derechos colectivos. En respuesta a la solicitud, mediante Oficio N° 156-2014-DGPI/VMI/MC, el Ministerio de Cultura designa a los especialistas que asistirán a la reunión de asistencia técnica.
- 1.7 El 3 de abril de 2014 se realizó la reunión de asistencia técnica entre el Gobierno Regional Cusco y el Ministerio de Cultura. En dicha reunión, el Ministerio de Cultura continuó su labor de asistencia técnica explicando el proceso de sistematización y análisis de la información en relación a la posible afectación de derechos colectivos de los pueblos indígenas en el ámbito de la propuesta de ACR.
- 1.8 Mediante Oficio N° 170-2014-DGPI-VMI-MC del 14 de abril de 2014, el Ministerio de Cultura solicita al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) del Ministerio del Ambiente información sobre el estado actual del expediente técnico de la propuesta de ACR Ausangate. En respuesta a ello, por medio del Oficio N° 192-2014-SERNANP-DDE del 19 de mayo de 2014 que adjunta el Informe N° 415-2014-SERNANP-DDE, el SERNANP comunica al Ministerio de Cultura que el expediente técnico se encuentra observado y que a la fecha dichas observaciones no están subsanadas.



- 1.9 Mediante comunicación electrónica del 25 de agosto de 2014, el Gobierno Regional Cusco remite al Ministerio de Cultura un borrador de informe de identificación de pueblos indígenas u originarios en el marco de la propuesta del ACR Ausangate. Como respuesta, el Ministerio de Cultura remitió comentarios y recomendaciones vía electrónica el 8 de setiembre del mismo año, relacionados, entre otros, al uso, citado y contraste de la información recogida en campo con la información secundaria (bibliográfica).
- 1.10 Entre setiembre de 2014 y abril de 2016, el Ministerio de Cultura no recibió información del Gobierno Regional Cusco en relación al expediente técnico sobre la propuesta de ACR Ausangate. Al respecto, cabe indicar que según el SERNANP, autoridad competente en la materia, para el inicio de un proceso de consulta previa, el expediente debe contar con su conformidad.
- 1.11 El 21 de abril de 2016 el Gobierno Regional Cusco envió vía electrónica una nueva versión del borrador del informe de identificación de pueblos indígenas u originarios para los comentarios y recomendaciones del Ministerio de Cultura. Cabe indicar que el expediente que sustenta la propuesta de ACR Ausangate en dicha fecha no contaba con la conformidad de SERNANP. No obstante ello, el 7 de julio de 2016, se realizó una reunión de asistencia técnica entre el Gobierno Regional Cusco y el Ministerio de Cultura.
- En dicha reunión, el Ministerio de Cultura explicó la naturaleza de los informes de identificación y las pautas que establece la Guía Metodológica para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, documento que desarrolla el contenido de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC. Asimismo, entregó y explicó los comentarios al borrador de informe de identificación de pueblos indígenas u originarios remitido.
- 1.12 El 6 de setiembre de 2016, el Ministerio de Cultura envió al Gobierno Regional Cusco mediante correo electrónico, los comentarios y recomendaciones entregadas en la reunión del 7 de julio del mismo año para su consideración. Además, se reiteró la disposición del Ministerio de Cultura para atender las dudas que surjan y se solicitó al Gobierno Regional Cusco remitir información sobre el estado de la conformidad de SERNANP respecto al expediente técnico y la situación actual de la revisión del informe de identificación de pueblos indígenas u originarios.
- 1.13 Con Oficio N° 06-2017-SERNANP-DDE de fecha 06 de enero de 2017, el SERNANP indica que *"el Gobierno Regional Cusco cumplió con el levantamiento de las observaciones, debiendo continuar con el proceso de consulta previa previsto (...)".* Asimismo, en dicha comunicación SERNANP sugirió que se ratifique el compromiso de sostenibilidad por el actual gobierno regional.
- 1.14 Por medio del Oficio N° 031-2017-GR-CUSCO/GRRNGMA de fecha 06 de marzo de 2017, el Gobierno Regional Cusco solicita al Ministerio de Cultura una reunión de coordinación el 8 de marzo del presente año, con el objetivo de coordinar e iniciar la asistencia técnica al Gobierno Regional Cusco para el cumplimiento del proceso de consulta previa sobre la propuesta de establecimiento del ACR Ausangate.
- 1.15 A través de comunicación electrónica de fecha 23 de marzo de 2017, el Gobierno Regional Cusco, remite una nueva versión del borrador de informe de identificación de pueblos indígenas u originarios para los comentarios y recomendaciones del



Ministerio de Cultura, los cuales fueron enviados por este el 20 de abril de 2017 por correo electrónico.

- 1.16 Mediante Oficio N° 084-2017-GR-Cusco/GRRNGMA de fecha 02 de mayo de 2017, el Gobierno Regional Cusco remite al Ministerio de Cultura el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios y el informe de identificación de la medida administrativa para la obtención del "Informe Previo Favorable".
- 1.17 Por medio del Oficio N° 308-2017/DGPI/VMI/MC de fecha 14 de junio de 2017, el Ministerio de Cultura solicita al Gobierno Regional Cusco información complementaria acerca de si la propuesta de ACR Ausangate se superpone o colinda con el Santuario de Qoylloriti y si las diferentes actividades o atributos de la festividad del Qoylloriti, en especial el peregrinaje, podría verse afectadas directamente por el establecimiento y/o por la zonificación que propone el establecimiento del ACR Ausangate.
- 1.18 Con Oficio N° 140-2017-GR.CUSCO/GR.RNGMA de fecha de recepción 3 de julio de 2017, el Gobierno Regional Cusco envía al Ministerio de Cultura la respuesta a la solicitud de información complementaria solicitada por el Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 308-2017/DGPI/VMI/MC.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante, Constitución Política del Perú).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley de Consulta Previa).
- 2.4 Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF del Ministerio de Cultura).
- 2.6 Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.7 Decreto Supremo N° 038-2011-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.8 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre las competencias del Ministerio de Cultura

- 3.1.1 El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (VMI), órgano técnico especializado en materia indígena según la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley del Derecho a la consulta previa, tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas de conformidad con el literal a) del artículo 19 de la Ley N° 29785.



- 3.1.2 Es importante señalar que, como establece el artículo 2 de la Ley N° 29785, el Ministerio de Cultura ejerce el rol de ente rector en todas las etapas del proceso de consulta y que, corresponde a los gobiernos regionales, en su calidad de entidad promotora, la decisión final sobre la medida que se consulte. Además, tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios, como establece el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 29785.
- 3.1.3 Cabe indicar que, los gobiernos regionales podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del VMI del Ministerio de Cultura, respecto de las medidas que aprueben conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias les hayan sido transferidas, conforme establece el artículo 2 inciso 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785.
- 3.1.4 El Ministerio de Cultura tiene como función emitir opinión sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades públicas competentes, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios, a ser consultados, conforme el artículo 19° literal d) de la Ley N° 29785 y el artículo 28 inciso 3 del Reglamento de la Ley N° 29785.
- 3.1.5 Asimismo, según el artículo 11 del Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa, el Ministerio de Cultura tiene como función dictar las políticas orientadas a promover la debida capacitación de facilitadores e intérpretes; así como proponer a los facilitadores y a los intérpretes para el desarrollo de los procesos de consulta, conforme la tercera disposición complementaria, transitoria y final del referido Reglamento.
- 3.1.6 En ese sentido, cabe resaltar que el rol de rectoría del VMI del Ministerio de Cultura implica que su asesoría y asistencia técnica será permanente durante todas las etapas del proceso de consulta previa desarrollado por el Gobierno Regional o Local, según sea el caso. Es decir esta asesoría y asistencia técnica no se agota con la emisión del informe previo favorable, es decir en lo concerniente al análisis de las posibles afectaciones a derechos colectivos de los pueblos indígenas y la identificación de los mismos por parte del Gobierno Regional o Local, sino que se mantendrá a lo largo del proceso.

3.2 Sobre las materias a considerarse para emitir informe previo favorable

- 3.2.1 Con el propósito de emitir informe previo favorable, el Ministerio de Cultura analiza la información remitida por el Gobierno Regional Cusco conforme lo antes detallado. En ese sentido, el Ministerio de Cultura se pronuncia, conforme a los artículos 2 numeral 3, 8, 28 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa y la normatividad vigente en la materia, sobre lo siguiente:

- Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados¹, incluyendo:

¹ Según el modelo de Informe de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y de posibles afectaciones a sus derechos colectivos incluido en el anexo 2 de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC denominada "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios".



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo
- Ámbito de la consulta²
- Organizaciones representativas³
- Identificación de la medida a consultar, incluyendo:
 - Competencias de la entidad promotora y órgano competente⁴
 - Alcance y objetivos de la medida
 - Elementos de la medida propuesta
 - Relación de los elementos de la medida con los derechos colectivos⁵ de pueblos indígenas y posibles afectaciones directas⁶
 - Determinación de si se consulta todo o parte de la medida
 - Oportunidad para realizar la consulta previa

3.3 Sobre la identificación de la medida a consultar en el proceso de consulta previa sobre la propuesta del Área de Conservación Regional Ausangate

Competencias de la entidad respecto de la medida a consultar

3.3.1 El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. De conformidad con ello, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG establecen que las Áreas Naturales Protegidas son espacios del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como su contribución al desarrollo sostenible del país.

² Conforme el artículo 3, literal c) del Reglamento Ámbito Geográfico.- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

³ Conforme el artículo 3, literal m) del Reglamento Institución u Organización Representativa de los Pueblos Indígenas.- Institución u organización que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización y sus alcances. En el Reglamento se utilizará la expresión "organización representativa".

⁴ Conforme el artículo 4 del Reglamento: El contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas.

⁵ Conforme el artículo 3, literal f) del Reglamento: Derechos Colectivos.- Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

⁶ Conforme el artículo 3, literal b) del Reglamento: Afectación Directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.



- 3.3.2 El artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas, pueden ser de Administración Nacional, Regional y Áreas de Conservación Privada.
- 3.3.3 En relación a la creación de un ACR, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 42 de su Reglamento, esta se realiza mediante Decreto Supremo, aprobado por el Consejo de Ministros.
- 3.3.4 En ese sentido, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los gobiernos regionales podrán gestionar la tramitación de la creación de un área de conservación regional en su jurisdicción ante el SERNANP.
- 3.3.5 Cabe indicar que, conforme al Documento de Trabajo N° 5 sobre áreas de conservación regional del SERNANP, para la aprobación de las propuestas de ACR y la implementación del proceso de consulta previa, son los gobiernos regionales los responsables de su implementación, en calidad de entidad promotora, según el Informe N° 0003-2013-MINAM-VM-DERN-ABARANDIARAN.
- 3.3.6 Mediante Oficio N° 492-2012-GR.CUSCO/GR.RNGMA, el Gobierno Regional Cusco inició el procedimiento para el establecimiento del ACR Ausangate remitiendo al SERNANP el expediente sustentatorio correspondiente para su evaluación. Luego del proceso de levantamiento de observaciones del Gobierno Regional Cusco a partir de lo indicado por el SERNANP, a través del Oficio N° 06-2017-SERNANP-DDE del 6 de enero de 2017, SERNANP manifiesta al Gobierno Regional Cusco que ha cumplido con el levantamiento de todas las observaciones al expediente justificatorio de la propuesta del ACR Ausangate, "debiendo continuar con el proceso de consulta previa previsto (...)".

Análisis de las posibles afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

- 3.3.7 El Gobierno Regional Cusco mediante Oficio N° 084-2017-GR-CUSCO/GRRNGMA remite al Ministerio de Cultura el Informe N° 014-2017-GRCUSCO/GR-RNGMA/ALACDEAR, el cual incluye los informes de identificación de la medida administrativa y de identificación de pueblos indígenas u originarios.
- 3.3.8 De conformidad con el Informe de identificación de la medida administrativa del Gobierno Regional Cusco, se concluyó lo siguiente:

Cuadro 1: Derechos colectivos afectados identificados por el Gobierno Regional Cusco

| DISPOSICIONES ESPECÍFICAS | FUNDAMENTO DE LA AFECTACIÓN IDENTIFICADA | DETALLE |
|------------------------------------|---|--|
| Categoría de la propuesta | a. Derecho sobre sus tierras y territorio. b. Derecho al aprovechamiento de sus recursos naturales. c. Derecho a decidir sobre sus prioridades de desarrollo. | El "Área de Conservación Regional (ACR) Ausangate", será un área natural protegida de uso directo, bajo la administración del Gobierno Regional del Cusco, en la que se permita el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Asimismo, otros usos y actividades que se desarrollen deberán |
| Ámbito y ubicación de la propuesta | a. Derecho sobre sus tierras y territorio. b. Derecho al aprovechamiento de sus recursos naturales. | |



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

| | | |
|--|---|--|
| | c. Derecho a decidir sobre sus prioridades de desarrollo. | ser compatibles con los objetivos del área. |
| Zonificación del Área de Conservación Regional "Ausangate" – Zona Silvestre. | a. Derecho sobre sus tierras y territorio. b. Derecho al aprovechamiento de sus recursos naturales. c. Derecho a decidir sobre sus prioridades de desarrollo. | Las actividades que se realicen deben mantener las características de los hábitats descritos, no deben alterar las zonas de refugio de fauna; y se proponen las siguientes normas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se permiten la investigación científica que no alteren el ecosistema de la zona con autorización del ente competente. ✓ No se permiten infraestructura permanente ✓ No se permite la caza. ✓ Se permite el tránsito de camélidos sudamericanos domésticos de la población local, no estando permitido el uso de cercos permanentes. ✓ Se permite el manejo de la Vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>) en silvestria, el uso de cercos de semi cautiverio está prohibido. ✓ No se permite la agricultura. ✓ Se permite el turismo sin infraestructura permanente de acuerdo a los planes de sitio correspondientes. ✓ No se permite realizar ningún tipo de actividad extractiva. ✓ Se restringe el acceso al glaciar con fines turísticos u otros como el aprovechamiento de recursos naturales. |
| Zona de Aprovechamiento Directo de Recursos | a. Derecho sobre sus tierras y territorio. b. Derecho al aprovechamiento de sus recursos. c. Derecho a decidir sobre sus prioridades de desarrollo. | Las actividades que se realicen no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida. Y se propone las siguientes normas de uso o aprovechamiento: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se permite edificaciones tradicionales construidas con material de la zona de modo que no distorsioné el paisaje. ✓ El aprovechamiento de los recursos naturales no altera su disponibilidad y deberá estar en base a planes de manejo. ✓ Se permite actividad agropecuaria siempre y cuando respete los objetos de conservación del ACR y la capacidad de carga de los pastizales. ✓ La actividad Pesquera se desenvolverá en base a usos y costumbre tradicionales y con las autorizaciones respectivas del ente competente. ✓ La actividad forestal se desenvolverá en base a usos y costumbre tradicionales con las autorizaciones respectivas del ente competente. ✓ La actividad Turística se realizará en base a planes de sitio sin alterar el ecosistema y el paisaje natural. ✓ La construcción de infraestructura con fines turísticos debe mantener relación armoniosa con el paisaje. |
| 1. Zona de Uso Especial - | a. Derecho sobre sus tierras y territorio. | Las actividades que se realicen deben hacer uso racional de los espacios ocupados, limitando su |



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

| | | |
|--|--|---|
| | b. Derecho al aprovechamiento de sus recursos naturales. | expansión y promoviendo su recuperación. Y se propone las siguientes normas de uso: <ul style="list-style-type: none">✓ Se permite edificaciones tradicionales construidas con material de la zona de modo que no distorsioné el paisaje.✓ El aprovechamiento de los recursos naturales q no altera su disponibilidad y deberá estar en base a planes de manejo.✓ La expansión de los centros poblados se hará en base a los planes de desarrollo urbano amigable con el área natural protegida.✓ No se permite la acumulación de residuos durante el mantenimiento y expansión de infraestructura permanente.✓ La actividad extractiva está condicionada al respeto de los objetivos del PACR Ausangate. |
| 2. Identificación y condición futura de los derechos adquiridos preexistentes identificados. - | Derecho sobre sus tierras y territorio | El establecimiento del ACR respeta los derechos adquiridos. El ejercicio del derecho de propiedad al interior de un Área de Conservación Regional debe ser compatible con su carácter de Patrimonio de la Nación (Artículo 68° del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas). |
| 3. Gestión del Área de Conservación Regional "Ausangate".- | Derecho a la participación | <p>El Comité de Gestión tiene como competencia esencial, velar por el buen funcionamiento del Área de Conservación Regional (ACR), realizar el seguimiento a la ejecución del Plan Maestro y el monitoreo, evaluación y retroalimentación para el cumplimiento de los planes específicos aprobados.</p> <p>Las ACR cuentan con un Comité de Gestión, conformado por un número no inferior a cinco (5) miembros, los que son representantes del Gobierno Regional, de los Gobiernos Locales, sector público y privado, así como de la población local y de manera especial de los miembros de las comunidades campesinas que desarrollan sus actividades en el ámbito de dichas áreas.</p> |
| 4. Objetos de Conservación. - | Derecho a decidir sobre sus prioridades de desarrollo. | <p>Los objetos de conservación priorizados en el expediente justificatorio de la propuesta de ACR "Ausangate", determinan sus prioridades de gestión y determinan disposiciones específicas de la medida a consultar como zonificaciones y siguientes.</p> <p>En ese entender, los principales objetos de conservación son:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Ecosistemas terrestres de la Puna Central Andina Húmeda (vegetación geliturba subnival de la puna húmeda, vegetación saxícola alto-andina de la puna húmeda, bosques bajos alto-andinos de la puna húmeda, pajonales y rodales de puya de la puna húmeda).✓ Ecosistemas dulceacuícolas interfases aguatierra y fuentes de agua (bofedales alto-andinos de la puna húmeda, nevados, cuerpos de agua).✓ Formaciones geológicas (abras y cañones).✓ Contexto cultural (manifestaciones culturales). |



| | |
|--|---|
| | Objetos de conservación que son de importancia en las actividades propias de las poblaciones originarias identificadas. |
|--|---|

Elaboración propia a partir del Informe de Identificación de la medida administrativa del Gobierno Regional Cusco.

- 3.3.9 Resulta importante considerar que durante el proceso de consulta previa es posible que se incluyan otras afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, que no se hayan identificado inicialmente.

En ese sentido, en virtud de los principios rectores de flexibilidad y buena fe del derecho a la consulta, resulta importante que el Gobierno Regional Cusco y los pueblos indígenas u originarios consultados puedan establecer en consenso la incorporación de otras afectaciones o derechos colectivos que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Consulta, la etapa informativa, de evaluación internación o diálogo.

Respecto a la oportunidad de la consulta previa

- 3.3.10 Los gobiernos regionales pueden gestionar la tramitación de la creación de un área de conservación regional en su jurisdicción ante la entidad competente, según hemos mencionado anteriormente.

En ese sentido, de acuerdo al Informe de identificación de la medida administrativa se manifiesta que el contenido del expediente justificatorio que sustenta el proyecto de decreto supremo de creación del ACR, genera afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados, según se ha detallado anteriormente.

- 3.3.11 Según el principio de oportunidad establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29785 el proceso de consulta previa debe implementarse de forma previa a la aprobación de la medida susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Para ello, se deberá tener en cuenta que exista suficiente información y que sea posible la incorporación de acuerdos.

- 3.3.12 En el presente caso, según menciona el Ministerio del Ambiente a través del Informe N° 0003-2013-MINAM-VMDERN-ABARANDIARAN y el Gobierno Regional Cusco, mediante Oficio N° 084-2017-GR-CUSCO/GRRNGMA, la oportunidad para el proceso de consulta previa al expediente justificatorio que sustenta la propuesta de decreto supremo de establecimiento de la propuesta de ACR Ausangate es, después del levantamiento de observaciones de SERNANP comunicado al Gobierno Regional Cusco y antes de la conformidad de la Dirección de Desarrollo Estratégico (DDE) y la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del SERNANP, para la conformidad de su Consejo Directivo y posterior remisión al Ministerio del Ambiente. Cabe mencionar que en el presente caso, el levantamiento de observaciones de SERNANP se comunicó al Gobierno Regional Cusco el 6 de enero de 2017 a través del Oficio N° 06-2017-SERNANP-DDE.

3.4 Sobre la identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.4.1 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, o para determinar la presencia de estos pueblos, se consideran las definiciones y criterios que establece la normativa vigente. Asimismo, se debe considerar los criterios de identificación objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de autoidentificación:

- *Continuidad histórica.* Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
- *Conexión territorial.* Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o región.
- *Instituciones distintivas.* Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
- *Autoidentificación.* Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Los mencionados criterios deben interpretarse de manera conjunta en el caso a analizar. Por ello, en el marco normativo se establece que las comunidades campesinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación.

3.4.2 La identificación de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del derecho a la consulta previa, "*debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance*".

3.4.3 El informe de identificación de pueblos indígenas u originarios presentado por el Gobierno Regional Cusco menciona que las comunidades campesinas de Sahuancay, Ccollasuyo, Marcapata Ccollana, Asusangate, Ananiso, Ochollocllo (Uchulluclo), Pampachiri, Salani y Phinaya pertenecen a los pueblos indígenas quechuas en razón a que presentan atributos que se relacionan con los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional⁷, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Atributos y criterios utilizados para la identificación de los pueblos quechuas

| Criterios Objetivos y Subjetivo | Atributos encontrados |
|---|--|
| Autoreconocimiento/ continuidad histórica/ conexión territorial | <p>Identidad colectiva originaria</p> <p>La bibliografía indica que el territorio del hoy conocido como el departamento del Cusco, no se encontraba deshabitado a la llegada de los españoles:</p> <p><i>"Inmediatamente después de la conquista, los españoles trataron de averiguar los orígenes del Imperio Incaico y se enteraron de que ese estado tenía únicamente 80 años de duración (Rowe, 1944; Shaedel, 1978), un tiempo que parecía demasiado corto para que los incas hubieran conquistado, no solamente un territorio tan vasto, sino para que hubieran inventado independientemente todas sus instituciones políticas y económicas de control estatal".</i></p> |

⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 9.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

| Criterios Objetivos y Subjetivo | Atributos encontrados |
|---|---|
| | <p>Igualmente, estudios arqueológicos recientes, han demostrado que los incas fueron el último producto de un largo proceso de evolución social y que el origen del Estado Inca tiene sus antecedentes en un remoto pasado". (Gordon F. McEvan, 1992).</p> <p>Asimismo, "...en tanto principio de organización social, el ayllu está fundamentalmente relacionado con la dimensión parental de la vida social de los miembros que lo constituyen (...). Es decir, el ayllu es una agrupación de individuos unidos entre sí a través de vínculos de parentesco. Son estas mismas relaciones de parentesco las que definen no solo la pertenencia al ayllu –condición no definitiva de la pertenencia institucional a la comunidad– sino también sus contornos y sus límites en tanto forma de organización social⁸..."</p> <p>Por ello, en los territorios de las hoy, provincia de Canchis, y en parte del territorio de la provincia de Quispicanchi, coexistieron durante la época del Tawantinsuyo poblaciones denominadas "ayllus" organizadas en –lo que hoy se conoce– como naciones: Cauinas y Qanchi.</p> <p>En ese sentido, considerando los hechos y/o procesos históricos en la región, las nueve (9) comunidades campesinas mencionadas se identifican como parte de sus propias comunidades; existiendo una relación territorial-geográfico y de administración colectiva, el cual permite la construcción de una identidad propia en relación a sus comunidades. Se autoidentifica como descendiente de ayllus ancestrales y de "comunidades madres"⁹</p> <p>"ésta mi comunidad, aparece desde tiempos remotos, de nuestros tata-abuelos"¹⁰.</p> <p>"... vivimos, conforme nos han dejado nuestros ancestros– ... –Si somos desde el imperio incaico"¹¹..."</p> <p>"Nace (su comunidad) de la comunidad de Pampachiri Ccollana Ayllu, así se llamaba, desde su fundación, es de hace mucho tiempo... desde nuestros ancestros de los tiempos de los ayllus todavía, no es de ahora, su reconocimiento es de casi 95 años, en la fecha del 05 de noviembre de 1926, se reconocido la comunidad, muchos años antes ha existido esta comunidad."¹²</p> <p>Actualmente, la población de las nueve comunidades campesinas se auto identifican como "runas quechua hablantes".</p> |
| Continuidad histórica / instituciones distintivas/ autoidentificación | <p>El uso de una lengua indígena u originaria</p> <p>En el ámbito de la propuesta del ACR Ausangate, la lengua materna es el quechua, la cual es usada en las asambleas comunales y en la vida cotidiana (fuera y dentro del núcleo del hogar). El castellano es de uso secundario y se pone en práctica cuando los comuneros salen a realizar algún trámite formal en algunas entidades públicas o privadas, como es la presentación de documentos, reuniones con autoridades o personalidades que no tienen como habla el quechua.</p> <p>La importancia de la lengua quechua para la autoidentificación como pueblo se</p> |

⁸ Pablo F. Sendón Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Etnohistoria, ICA-FFyL, UBA, Puan 480 (1460), Buenos Aires.

⁹ Comunidad Madre: Comunidad originaria proveniente de ayllus, a partir de la cual se originaron comunidades campesinas.

¹⁰ Poblador de la comunidad campesina de Marcapata Collana, distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi.

¹¹ Mujeres en la comunidad campesina de Ausangate, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi.

¹² Poblador de la Comunidad Campesina de Pampachiri, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

| Criterios Objetivos y Subjetivo | Atributos encontrados |
|---|---|
| | <p>evidencia en la siguiente cita:</p> <p><i>"En quechua hablamos....solo en quechua, algunos saben castellano- Y ¿por qué hablan más el quechua? -Uhm... para las asambleas, cuando vamos a pastar nuestros animales, así siempre es, hacemos nuestras chacras, nos contratamos para trabajar en "ayni", así siempre hablamos- (...) ¿Usted, siempre habló en quechua?-Sí, desde muy pequeña... así me hablaban mis padres y aprendí..."</i>¹³</p> |
| Continuidad histórica / instituciones distintivas | <p>Actividades económicas y uso del territorio:</p> <p>La actividad agrícola en los andes, en especial en aquellas zonas altas, está determinada a un calendario agrícola, utilizado desde tiempos ancestrales, con la estación de lluvias (octubre – marzo) y una estación seca (abril - setiembre) y que a su vez se subdividen de acuerdo con las actividades agrícolas realizadas en cada una de las zonas (alta o baja). Por ejemplo, para las labores agrícolas, el sembrío se inicia en los meses de octubre y noviembre, después se realizan las actividades del aporque¹⁴ y deshierbe, seguido por la cosecha que da entre los meses de abril a mayo, después el almacenamiento de productos.</p> <p>Una característica de esta actividad es que la producción agrícola se realiza en los llamados "muyus", "layme" y "kuti"¹⁵, que representan espacios de producción basada en la rotación de tierras, entre cuatro a siete años¹⁶.</p> <p>Igualmente se aprecia que se realizan fiestas relacionadas con la labor agrícola, por ejemplo: está el denominado "pago a la tierra"¹⁷, que generalmente se realiza en el mes (agosto) que da inicio de la campaña agrícola.</p> <p>En caso de la actividad pecuaria o ganadera la creencia religiosa relacionado a la crianza de animales se tiene el "challascca"¹⁸, "kintucuy"¹⁹ y "uyhuachallay"²⁰ que consiste en adorar a los animales con flores de la zona, como son la phalcha²¹; generalmente a las crías de las alpacas y llamas.</p> <p>Dicha festividad se realiza entre los meses de febrero y marzo durante las festividades de los carnavales, en donde se realiza del Ch'uyay²² a las alpacas y a las llamas.²³</p> |
| Continuidad histórica/ instituciones distintivas | <p>Cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales</p> <p>Veneración de Apus: entre los principales Apus se tienen al Ausangate, Kayangate, Ausangate Colque-Cruz, Hawaygate, entre otros. Asimismo se tiene "apus regionales"²⁴: llamados Parqukalla, Parpakalli y Sawasiray. También se advierte la</p> |

¹³ Pobladora de la Comunidad Campesina de Ochollocllo, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis.

¹⁴ El aporque es una labor que consiste en acumular tierra junto al tronco, a fin de aumentar las reservas de humedad para que sean utilizadas por las plantas en la época de sequía y calor intenso.

¹⁵ Prácticas que permiten la rotación de áreas de cultivos y pastos.

¹⁶ La rotación de tierras se realiza con la finalidad de permitir que el terreno cultivado pueda recuperar su nivel de fertilidad.

¹⁷ La ofrenda está dirigida al logro de una buena producción-, y algunas familias lo realizan en el mes de febrero o marzo, coincidiendo con las fechas de carnaval -fecha relacionada con el inicio de maduración de los productos cultivados por las comunidades campesinas.

¹⁸ Pago a la tierra vertiendo chicha al suelo.

¹⁹ Hoja de coca seleccionada para el pago a la pachamama.

²⁰ Expresión de cariño respecto a un animal específico.

²¹ Flor del tipo genziana.

²² El trasquilado a los animales.

²³ Fiesta de T'inka (la imploración para la abundante reproducción de los animales). En rebaños Alto-Andinos en que machos y hembras están generalmente juntos todo el año, se observa que las pariciones ocurren de diciembre a marzo, con una concentración en enero y febrero.

²⁴ Como hijos de la deidad dominante (Ausangate).



| Criterios Objetivos y Subjetivo | Atributos encontrados |
|---------------------------------|--|
| | <p>presencia de apus eminentemente locales a quienes se rinde culto en cada una de las diversas comunidades del distrito de Ocongate y otros aledaños.</p> <p>Asimismo se indica, en relación a la festividad del Qoyllorit'i, que los pobladores de las comunidades campesinas realizan la peregrinación una vez al año. Considerando la información complementaria remitida por el Gobierno Regional Cusco mediante Oficio N° 140-2017-GR.CUSCO/GR.RNGMA, el santuario y la peregrinación de la festividad del Qoyllorit'i no se superpone con la propuesta del ACR Ausangate.</p> <p>En las comunidades se presentan relatos y mitos que pretenden explicar el origen de dichos pueblos en consideración al nevado del Ausangate, denominado por los pobladores como el "Apu Ausangate".</p> <p>Asimismo a través del <i>quintu</i>²⁵ de la hoja de coca invocan a las deidades alto andinas como son los apus del Ausangate, Qolquecruz, Mallma, Pachatusan, Huahuallani, Choquechanka; para quienes también realizan el pago a la pachamama con la finalidad de invocar y conseguir una mayor reproducción en sus actividades agrícolas y pecuarias.</p> |

Fuente: Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios ubicados al interior de la propuesta de ACR Ausangate. Elaboración propia.

- 3.4.4 En consecuencia, se concluye que las nueve (09) comunidades campesinas analizadas pertenecen a los pueblos indígenas quechuas²⁶, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo desarrollados por la OIT y la normatividad vigente. Dichos atributos dan cuenta de la continuidad histórica, conexión territorial y conservación total o parcial de las instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas; así como el criterio subjetivo que consiste en la auto identificación de dichas comunidades campesinas a los pueblos indígenas quechuas.

Ámbito de la Consulta

- 3.4.5 Según el numeral 7.2 del Reglamento, señala que "los titulares del derecho a la consulta son el o los pueblos indígenas del ámbito geográfico en el cual se ejecutaría dicha medida o que sea afectado directamente por ella". Asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la misma norma, se señala que el ámbito geográfico es el "área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente". En tal sentido, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Comunidades Campesinas identificadas en la propuesta de creación del Área de Conservación Regional Ausangate

| N° | Tipo de localidad | Nombre | Reconocimiento | Pueblo | Ubicación | Distrito | Provincia | Región |
|----|-------------------|--------|----------------|--------|-----------|----------|-----------|--------|
|----|-------------------|--------|----------------|--------|-----------|----------|-----------|--------|

²⁵ Hoja de coca seleccionada para realizar el pago al apu o a la pachamama.

²⁶ De acuerdo a la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, se podría decir que estas comunidades pertenecerían a los pueblos indígenas quechuas. Cabe mencionar, que se reconoce la existencia de diversas identidades que pueden ser agrupadas bajo un criterio lingüístico, en este caso el quechua. En ese sentido, en respeto del derecho colectivo a la identidad cultural estas poblaciones pueden auto identificarse bajo otra denominación.

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

| | | | | | | | | |
|---|---------------------|--------------------------|-----------------------------|----------|---------------------------------|-----------|--------------|-------|
| 1 | Comunidad Campesina | Marcapa Ccollana | R.S. 22 (02078697) | Quechuas | Interior de la propuesta de ACR | Marcapata | Quispicanchi | Cusco |
| 2 | Comunidad Campesina | Ccollasuyo | R.S. s/n (02078482) | Quechuas | Interior de la propuesta de ACR | Marcapata | Quispicanchi | Cusco |
| 3 | Comunidad Campesina | Sahuancay | R.S. s/n (02078762) | Quechuas | Interior de la propuesta de ACR | Marcapata | Quispicanchi | Cusco |
| 4 | Comunidad Campesina | Ausangate | R.D. 0453-87-DRA-XX | Quechuas | Interior de la propuesta de ACR | Ocongate | Quispicanchi | Cusco |
| 5 | Comunidad Campesina | Ananiso | R.S. 171 | Quechuas | Interior de la propuesta de ACR | Pitumarca | Canchis | Cusco |
| 6 | Comunidad Campesina | Ochollocllo / Uchulluclo | R.S. s/n (712) | Quechuas | Interior de la propuesta de ACR | Pitumarca | Canchis | Cusco |
| 7 | Comunidad Campesina | Pampachiri | R.S. s/n (693) | Quechuas | Interior de la propuesta de ACR | Pitumarca | Canchis | Cusco |
| 8 | Comunidad Campesina | Sallani | R.S. s/n (751) | Quechuas | Interior de la propuesta de ACR | Pitumarca | Canchis | Cusco |
| 9 | Comunidad Campesina | Phinaya | R. 193-77-AE-AJAF-ORAMG-VII | Quechuas | Interior de la propuesta de ACR | Pitumarca | Canchis | Cusco |

Elaboración propia a partir de las conclusiones del informe de identificación de pueblos indígenas u originarios del Gobierno Regional Cusco.

3.4.6 Es importante indicar que si bien se ha identificado a las comunidades campesinas de: Marcapa Ccollana, Ccollasuyo, Sahuancay, Ausangate, Ananiso, Ochollocllo / Uchulluclo, Pampachiri, Sallani y Phinaya como parte de los pueblos indígenas quechuas en el ámbito de la propuesta de ACR Ausangate, el Reglamento de la Ley N° 29785 establece el ejercicio del derecho de petición²⁷, mediante el cual los pueblos indígenas, a través de sus

²⁷ Artículo 9.- Derecho de petición: 9.1 El o los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta; o la realización del mismo respecto de una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos. El derecho de petición se ejercerá por una sola vez y nunca simultáneamente. El petitorio debe remitirse a la entidad promotora de la medida dentro de los quince (15) días calendario de publicado el Plan de Consulta respectivo, para el caso de inclusión en consultas que se encuentren en proceso. En caso el petitorio tenga como objeto solicitar el inicio de un proceso de consulta, dicho plazo correrá desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial. En este último supuesto, si la propuesta de medida no se hubiera publicado, el derecho de petición se puede ejercer hasta antes de que se emita la medida administrativa o legislativa. La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (7) días calendario de recibido el mismo, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable.

9.2 En el supuesto de que se deniegue el pedido, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad. Con el pronunciamiento de esta entidad queda agotada la vía administrativa. La apelación, en cualquier supuesto, debe realizarse en cuaderno aparte y sin efecto suspensivo.



organizaciones representativas, pueden solicitar a la entidad promotora de la medida su inclusión en un proceso de consulta o la realización del mismo.

- 3.4.7 Por lo tanto, conforme señala el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios, en el ámbito de la propuesta del establecimiento del ACR Ausangate se identifican nueve (09) comunidades campesinas como parte de los pueblos quechuas.

Organizaciones representativas

- 3.4.8 De conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas.
- 3.4.9 En ese sentido, la Gerencia ha identificado como organizaciones representativas de carácter comunal, a las Comunidades Campesinas de Sahuancay, Ccollasuyo, Marcapata Ccollana, Ausangate, Ananiso, Ochollocllo (Uchulluclo), Pampachiri, Salani y Phinaya. Dicha identificación guarda correspondencia con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, que en su numeral 7.4.5 señala como uno de los ámbitos de representación, el local/comunal.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Gobierno Regional Cusco, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, constituye la entidad promotora del proceso de consulta previa sobre la propuesta del establecimiento del ACR Ausangate.
- 4.2 La medida administrativa susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas es el expediente justificatorio que sustenta la propuesta de decreto supremo de establecimiento de la propuesta de ACR Ausangate. La oportunidad para realizar dicho proceso es después de la opinión previa vinculante de SERNANP como entidad competente en la materia. La oportunidad para realizar la consulta previa es después del levantamiento de observaciones de SERNANP y antes de su conformidad y posterior remisión al Ministerio del Ambiente.
- 4.3 Conforme el Gobierno Regional Cusco, los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios susceptibles de ser afectados directamente con la aprobación de la propuesta de ACR Ausangate son los siguientes: el derecho a la participación, el derecho a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo, el derecho sobre sus tierras y territorios y al uso de recursos naturales.
- 4.4 De acuerdo a los atributos identificados, las comunidades campesinas de Sahuancay, Ccollasuyo, Marcapata Ccollana, Ausangate, Ananiso, Ochollocllo (Uchulluclo), Pampachiri, Salani y Phinaya pertenecen a los pueblos quechuas, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo, desarrollados por la OIT y la normatividad vigente. Por ende, las mencionadas comunidades son sujetos del derecho a la consulta previa sobre la propuesta de creación del ACR Ausangate.

9.3 En caso de que el pedido sea aceptado y el proceso de consulta ya se hubiera iniciado, se incorporará al o los pueblos indígenas, adoptando las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la consulta.



V. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos recomendamos:

- 5.1 Emitir informe previo favorable sobre la propuesta de establecimiento del ACR Ausangate, la que podría afectar directamente los derechos colectivos de las comunidades campesinas Sahuancay, Ccollasuyo, Marcapata Ccollana, Ausangate, Ananiso, Ocholloclo (Uchulluclo), Pampachiri, Salani y Phinaya, identificadas como pertenecientes a los pueblos quechuas, las cuales se ubican en los distritos de Marcapata y Ocongata de la provincia de Quispicanchis y Pitumarca de la provincia de Canchis, todas en el departamento de Cusco.
- 5.2 Luego de emitido el informe previo favorable, corresponde que el Gobierno Regional Cusco, como entidad estatal competente, implemente el proceso de consulta previa, conforme el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento. Para dicha implementación, el Ministerio de Cultura, como ente rector en consulta previa, brindará la asistencia técnica necesaria durante todas las etapas del proceso de consulta.
- 5.3 Luego de la emisión del informe previo favorable correspondiente, el Gobierno Regional Cusco deberá organizar y convocar a una reunión preparatoria con el propósito de consensuar el Plan de Consulta que guiará el desarrollo del proceso. De manera previa a dicha reunión, resulta fundamental la capacitación de los representantes del mencionado gobierno regional y de los pueblos quechuas identificados en materias relacionadas al derecho a la consulta previa.
- 5.4 Remitir copia del presente informe al Gobierno Regional Cusco y al SERNANP del MINAM.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Marco Quintana Ortiz
Relacionista comunitario
Dirección de Consulta Previa

Mayra Patricia Quicaño Rengifo
Especialista Legal
Dirección de Consulta Previa

Yohannaliz Vega Auqui
Coordinadora Legal
Dirección de Consulta Previa